



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790  
RADICADO N°. 2009-00317-00

Las respuestas que obran en los consecutivos 14, 15 y 16 del Banco Itaú y Banco Sudameris, se dejan en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Igualmente se deja en conocimiento lo indicado por el Banco de Occidente, en memorial físico folio 75 del C. No. 2.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 02 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de enero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA



Bogotá D.C, 30 de Noviembre de 2020

NE3036 / IQ006000130476

Señor(a):  
001 CIV CCTO ITAGUI Antioquia  
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**REF: Oficio N°116020090031700 Proceso Res: 116020090031700 / Demandante: REINTEGRAR SAS  
CESIONARIO DE BANCOLOMBIA ID 9003558638 / Demandados relacionados con las siguientes  
Identificaciones: SIN VINCULO 18590854**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Bogotá D.C, 30 de Noviembre de 2020

NE7873 / IQ006000130476

Señor(a):  
001 CIV CCTO ITAGUI Antioquia  
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ITAGUI - ANTIOQUIA

**REF: Oficio N°116020090031700 Proceso Res: 116020090031700 / Demandante: REINTEGRAR SAS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA ID 9003558638 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 18590854**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Medellín, 18/08/2020

U.C.P. 063/0302-2020

RECIBIDO: 14/08/2020

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**ATT: Señor(a): ANA MARIA VANEGAS CARDONA**

**Secretario (a)**

**Carrera 52 No.51-68**

**Itagui Antioquia**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 1161/2009/00317/00**

**FECHA: 14/07/2020**

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros y/o corriente, CDT, entre otros, de los cuales es titular **HERNANDO ARISTIZABAL CARDONA C.C.18.590.854**, para informar que el demandado no es titular de dineros en el Banco.

*Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.*

*Cordialmente,*

**BANCO GNB SUDAMERIS**  
**WCQ**

---

CARRERA 43A No 1SUR-88 Medellín  
CONMUTADOR 3124243



# Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Bogotá D.C., 14/08/2020

CBVR RE 20 008013

Señores:  
**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA**  
**Doctor (a): ANA MARIA VANEGAS CARDO**  
CR 52 51 68 OF 102  
ITAGUI, ANTIOQUIA

5

Radicado: 20090031700  
Oficio: 1164



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 14/07/2020, recibido el día 14/08/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
HERNANDO ARISTIZSABAL CARDONA	18590854		27

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andrea Villamizar Vañegas**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Mercadeo Personas  
Bogotá

ELABORADO POR: RUTH ORJUELA  
REVISADO POR: HAROLD LUJAN